



Ajuntament de Gavarda

Expediente n.º: 104/2021

Procedimiento: Aprobación de Ordenanza Reguladora de las instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red

ORDENANZA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO CONECTADAS A LA RED

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático es uno de los principales retos a los que se enfrenta actualmente la sociedad. Tal y como refleja el Quinto Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), el calentamiento del sistema climático es inequívoco y con una clara influencia humana. La emisión continua de gases de efecto invernadero (GEI) causará un mayor calentamiento y cambios duraderos en todos los componentes del sistema climático, lo que hará que aumente la probabilidad de impactos graves para personas y ecosistemas.

Los tres objetivos principales marcados por la Unión Europea son disminuir las emisiones de GEI en comparación con el año 1990, aumentar el uso de energías renovables (EERR) y mejorar la eficiencia energética.

A la vista de estos objetivos es evidente que no se puede hablar de una estrategia frente al cambio climático sin incluir el sector energético, no en vano, dos tercios de las emisiones de GEI tienen un origen energético. La gestión de la energía constituye una herramienta estratégica en la lucha contra el cambio climático y en la evolución hacia una economía competitiva y sostenible. Las EERR y la eficiencia energética son actualmente áreas de oportunidad en las que la Comunitat Valenciana está bien posicionada. Debemos aprovechar las potencialidades del sector energético como eje fundamental para avanzar hacia una Comunitat Valenciana más sostenible.

La energía solar fotovoltaica es, sin duda, una de las principales tecnologías que contribuirá significativamente al desarrollo de este nuevo modelo, en términos de incrementar la eficiencia energética y facilitar la integración de energías renovables en el sistema eléctrico, de reducir las emisiones contaminantes y la alta dependencia energética del Estado español y, en último lugar, pero no menos importante, democratizar el modelo energético.

Conscientes de que las ciudades son el lugar donde se ganará o se perderá la batalla contra el cambio climático, el Estado español ha introducido cambios en la



Ajuntament de Gavarda

regulación de la producción de la energía solar fotovoltaica. Dichos cambios se adelantaron en el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, y fueron desarrollados en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

A nivel autonómico, se encuentra actualmente vigente el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Por otra parte, tal y como refleja el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) en su Guía de Tramitación del Autoconsumo, la administración local desempeña un papel crucial en la tramitación de las instalaciones de autoconsumo, por lo que recomiendan que los ayuntamientos simplifiquen los trámites de concesión de los permisos y autorizaciones de su competencia, facilitando con ello la implantación de instalaciones de autoconsumo en sus municipios.

Esta Ordenanza establece, por tanto, una regulación municipal que incentiva la implantación de las instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red en el ámbito local y permite el desarrollo de la generación eléctrica distribuida en todo el territorio, transformando a la vez el modelo económico relacionado con la generación eléctrica en uno más sostenible y ecológico. Y esto ofreciendo claridad en los requisitos necesarios para la tramitación de las autorizaciones urbanísticas a tal efecto.

Esta Ordenanza parte tanto de las previsiones hechas en la Estrategia Valenciana de Cambio Climático y Energía 2030 como de las contenidas en los artículos 25.2.a) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL); el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015); y de los artículos 213 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP).

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación



Ajuntament de Gavarda

1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del régimen de intervención municipal sobre las instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red que se ejecutan en bienes inmuebles.

2. El contenido de la presente Ordenanza será de aplicación en las instalaciones de autoconsumo con energía solar fotovoltaica que se ubiquen en cualquier bien inmueble situado en el término municipal de Gavarda.

ARTÍCULO 2. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo conectada a la red.

Se entenderá por autoconsumo el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos; ello en virtud de la definición efectuada en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 3 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica (en adelante RD 244/2019).

Será una instalación solar fotovoltaica de autoconsumo cuando la energía para consumo propio es generada mediante el aprovechamiento de la radiación solar para la obtención de energía eléctrica por medio de células fotovoltaicas integradas en módulos solares.

Se considerarán instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red aquellas instalaciones de placas solares para autoconsumo que se encuentran conectadas en el interior de una red de un consumidor, que comparte infraestructuras de conexión a la red con un consumidor o que esté unida a éste a través de una línea directa y que tenga o pueda tener, en algún momento, conexión eléctrica con la red de transporte o distribución. Asimismo, también tendrá consideración de instalación de generación conectada a la red aquella que está conectada directamente a las redes de transporte o distribución.

2. Potencia eléctrica instalada en las instalaciones fotovoltaicas.

En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la potencia máxima del inversor, entendida como la suma de las potencias máximas en condiciones nominales (P_{nom}) o, en su caso, la suma de las potencias máximas de los inversores (Art. 3.h RD 244/2019).



Ajuntament de Gavarda

ARTÍCULO 3. Responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza.

1. Son responsables del cumplimiento de lo que establece esta Ordenanza el promotor de la construcción o instalación, el propietario del inmueble afectado y el facultativo que proyecta y dirige las obras o instalación en el ámbito de sus facultades. También es sujeto obligado por la Ordenanza, el titular de las actividades que se lleven a cabo en los edificios o construcciones que dispongan de sistemas de energía solar fotovoltaica.

2. En aquellos inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal se presumirá el carácter de elemento común de las instalaciones objeto de la presente ordenanza, de forma que las actuaciones administrativas de intervención para su conservación y funcionamiento correctos se dirigirán hacia la comunidad de propietarios. No será admisible que las instalaciones encaminadas al autoconsumo de inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal tengan un titular individualizado, dado su carácter de elementos comunes. Se exceptúan de esta previsión los sistemas de captación individualizadas de los adosados, aunque estén constituidos en régimen de propiedad horizontal.

ARTÍCULO 4. Obligaciones de los sujetos afectados.

Los destinatarios de la presente Ordenanza estarán obligados a realizar las siguientes actuaciones, o algunas de ellas, en función del momento en que sean necesarias las mismas:

- a) Obligación de tramitación administrativa de las correspondientes licencias y/o autorizaciones municipales.
- b) Obligación de correcta ejecución material de la instalación.
- c) Obligación de mantenimiento y conservación de la existente.
- d) Obligación de sustitución cuando finalice la vida útil de las instalaciones autorizadas.

TÍTULO II. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 5. Régimen de intervención administrativa.

1. Estarán sujetas al régimen de declaración responsable las instalaciones solares en edificaciones privadas existentes, que se ajustarán a lo previsto en la



Ajuntament de Gavarda

legislación vigente en materia de energía, urbanismo y procedimiento administrativo común.

2. Estarán sujetas a licencia de obras y usos provisionales las instalaciones en solares urbanos no construidos y en parcelas no urbanizadas en suelo urbano o urbanizable sin programar, siempre que no exista ninguna solicitud de licencia de edificación u orden de edificación forzosa. El otorgamiento de esta licencia no exime de los deberes de edificación, conservación y rehabilitación, ni de las consecuencias de su incumplimiento.

3. Respecto de las instalaciones de generación de energía eléctrica de origen renovable que se pretendan realizar en suelo no urbanizable, se atenderá a lo dispuesto en la LOTUP y demás normativa que resulte aplicable.

4. En cualquier caso, estarán sujetos a licencia urbanística los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo establecidos en el artículo 213 de la LOTUP. La licencia urbanística se otorgará de acuerdo con las disposiciones contenidas en la normativa urbanística vigente, así como al planeamiento urbanístico y a las ordenanzas municipales.

5. Las sustituciones parciales de unos elementos por otros también deberán ser objeto de fiscalización por parte del Ayuntamiento, sin que sea admisible una modificación unilateral por parte de sus titulares a su libre arbitrio.

ARTÍCULO 6. Presentación de la declaración responsable, de la solicitud de licencia de obras y usos provisionales, o de la solicitud de la correspondiente autorización administrativa

1. Para el caso de que esté sujeta la actuación al régimen de declaración responsable, con anterioridad a la realización de la instalación se tendrá que presentar ante el Ayuntamiento la declaración responsable, que incluirá la siguiente documentación:

a) Declaración responsable según modelo o solicitud normalizada del Ayuntamiento de Gavarda, que incluirá como mínimo la acreditación de la identidad del promotor y del resto de los agentes de la edificación, emplazamiento de la instalación, referencia catastral del inmueble y tipología del mismo (unifamiliar, nave industrial, etc.), presupuesto sin IVA, potencia eléctrica de la instalación y datos del instalador.

b) Descripción gráfica y escrita de la actuación, así como proyecto suscrito por técnico competente cuando lo requiera la naturaleza de la obra o instalación, con sucinto informe emitido por el redactor que acredite el cumplimiento de la normativa exigible.



Ajuntament de Gavarda

En el caso de no ser necesario proyecto eléctrico, se requerirá la presentación de la memoria técnica de diseño de la instalación, con los contenidos mínimos fijados por la Conselleria de Industria tanto en Proyecto como en Memoria.

La memoria técnica de diseño debe constar suscrita por un instalador de Baja Tensión (BT), estando clasificado en la sección D (Instaladora), habilitación 0 (Baja Tensión), categoría 9 (Categoría Especialista / Instalaciones Generadoras de Baja Tensión). Se aportará la acreditación de dicho instalador.

c) Presupuesto detallado de la instalación. El valor final de este presupuesto (sin IVA) será la base imponible para el cálculo del Impuesto sobre Construcciones y Obras (ICIO).

d) Documentación adicional exigida por otra normativa cuando proceda.

e) Indicación de la fecha prevista en la que se pretende iniciar la obra o instalación y medidas relacionadas con la evacuación de escombros (si se generan) y utilización de la vía pública.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante el Ayuntamiento de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Así mismo, la resolución del Ayuntamiento que declare estas circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica en el momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado por la ley, todo esto en conformidad con los términos establecidos en las normas sectoriales aplicables, según lo que regula el artículo 69 de la Ley 39/2015.

Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

A todos los efectos, la persona interesada está habilitada para ejecutar la instalación desde el momento de la presentación de la declaración responsable o



Ajuntament de Gavarda

comunicación previa en el caso de licencia de actividad y de los documentos requeridos.

2. Para el caso de que esté sujeta la actuación a licencia de obras y usos provisionales, se deberá presentar ante el Ayuntamiento de Gavarda la correspondiente solicitud de licencia, que incluirá la siguiente documentación:

a) Acreditación de la identidad del promotor y del resto de los agentes de la edificación, emplazamiento de la instalación, referencia catastral del inmueble y naturaleza del mismo, presupuesto sin IVA, potencia eléctrica de la instalación y datos del instalador.

b) Descripción gráfica y escrita de la actuación, así como proyecto suscrito por técnico competente cuando lo requiera la naturaleza de la obra o instalación, con sucinto informe emitido por el redactor que acredite el cumplimiento de la normativa exigible.

En el caso de no ser necesario proyecto eléctrico, se requerirá la presentación de la memoria técnica de diseño de la instalación, con los contenidos mínimos fijados por la Conselleria de Industria tanto en Proyecto como en Memoria.

La memoria técnica de diseño debe constar suscrita por un instalador de Baja Tensión (BT), estando clasificado en la sección D (Instaladora), habilitación 0 (Baja Tensión), categoría 9 (Categoría Especialista / Instalaciones Generadoras de Baja Tensión). Se aportará la acreditación de dicho instalador.

c) Presupuesto detallado de la instalación. El valor final de este presupuesto (sin IVA) será la base imponible para el cálculo del Impuesto sobre Construcciones y Obras (ICIO).

d) Documentación adicional exigida por otra normativa cuando proceda.

e) Indicación de la fecha prevista en la que se pretende iniciar la obra o instalación y medidas relacionadas con la evacuación de escombros (si se generan) y utilización de la vía pública.

3. Las instalaciones de autoconsumo sin excedentes y las instalaciones con excedentes acogidas a compensación que no vendan energía a la red y no realicen actividad económica, no estarán sujetas a licencia de actividad. Tampoco resultará necesario darse de alta en el correspondiente IAE, ni darse de alta como productor de energía eléctrica.



Ajuntament de Gavarda

4. Respecto a las instalaciones con excedentes que vendan energía a la red, además de la declaración responsable o licencia de obras y usos provisionales, se deberá solicitar informe urbanístico municipal. Al finalizar la obra o instalación, y una vez se disponga de todos los permisos necesarios, se deberá presentar la comunicación de actividad inocua con carácter previo a su funcionamiento. Así pues, el instrumento ambiental será la Comunicación de Actividad Inocua, régimen de comunicación previa según la LRBRL, siempre que la potencia instalada no supere los 0,5 MW. En caso contrario, el instrumento ambiental será la licencia ambiental.

ARTÍCULO 7. Integración paisajística.

Resultan aplicables a las instalaciones reguladas en esta Ordenanza las normas urbanísticas vigentes destinadas a evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y, también, la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio.

En el proyecto de instalación, o documento correspondiente, se justificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y se valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales. Asimismo, tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos que puedan molestar a personas residentes en edificios del entorno.

ARTÍCULO 8. Inscripción en registros.

1. Comunicación de puesta en servicio de las instalaciones en el Servicio Territorial de Industria y Energía.

Los titulares de las instalaciones deberán aportar ante el Ayuntamiento de Gavarda el justificante de la comunicación de alta de la instalación, en cualquiera de sus modalidades.

2. Inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones Productoras de Energía Eléctrica (RAIPRE).

Los titulares de instalaciones de autoconsumo con excedentes deberán aportar ante el Ayuntamiento de Gavarda el justificante de inscripción en el RAIPRE, cuando resulte procedente, junto con la Comunicación de Actividad Inocua.

ARTÍCULO 9. Otras autorizaciones.

1. Instalaciones de autoconsumo en suelo no urbanizable.



Ajuntament de Gavarda

Las instalaciones generadoras de energía renovable destinadas a autoconsumo que se quieran implantar en suelo no urbanizable, deberán cumplir con el planeamiento y normativa vigentes y aplicables a dicha clase de suelo.

Al respecto, en virtud de lo establecido en la LOTUP, las instalaciones generadoras de energía renovable destinadas a autoconsumo se eximirán de la Declaración de Interés Comunitario (DIC) en suelo no urbanizable común previo informe de la conselleria competente en materia de energía.

2. Otras restricciones.

Las instalaciones generadoras de energía renovable destinadas a autoconsumo respetarán las áreas protegidas, las zonas de influencia, las restricciones por servidumbre, etc., debiendo cumplir con las limitaciones establecidas en las mismas.

ARTÍCULO 10. Plazos.

1. Las obras o instalaciones se tienen que iniciar en un plazo máximo de 4 meses a contar desde la fecha de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa ante el Ayuntamiento, o de la fecha de la notificación al interesado del otorgamiento de la licencia urbanística, según el régimen de intervención que le sea de aplicación.

2. El plazo máximo de ejecución es de 6 meses a contar desde la fecha de inicio de las obras o instalaciones.

ARTÍCULO 11. Condiciones de la instalación.

1. Las instalaciones de energía solar fotovoltaica serán consideradas a efectos urbanísticos como instalaciones del edificio o de la construcción y, por lo tanto, no computarán a efectos de edificabilidad, excepto en los casos de integración arquitectónica en los que su instalación genere espacios susceptibles de ocupación, o salvo que de su configuración o disposición se pretenda algún aprovechamiento accesorio no adscrito al propio uso energético que se regulará por las condiciones urbanísticas que le sean de aplicación.

2. Las normas urbanísticas de preservación y protección de edificios, conjuntos arquitectónicos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes de protección del patrimonio, serán de directa aplicación a las instalaciones de energía solar fotovoltaica reguladas en esta Ordenanza.



Ajuntament de Gavarda

En estos supuestos, el promotor presentará, junto a la documentación prevista en el artículo 6 de la presente Ordenanza, un Estudio de Integración Paisajística de dichas instalaciones, en su caso. El órgano municipal competente verificará la adecuación de las instalaciones a dichas normas, valorará su integración arquitectónica, sus posibles beneficios y perjuicios ambientales.

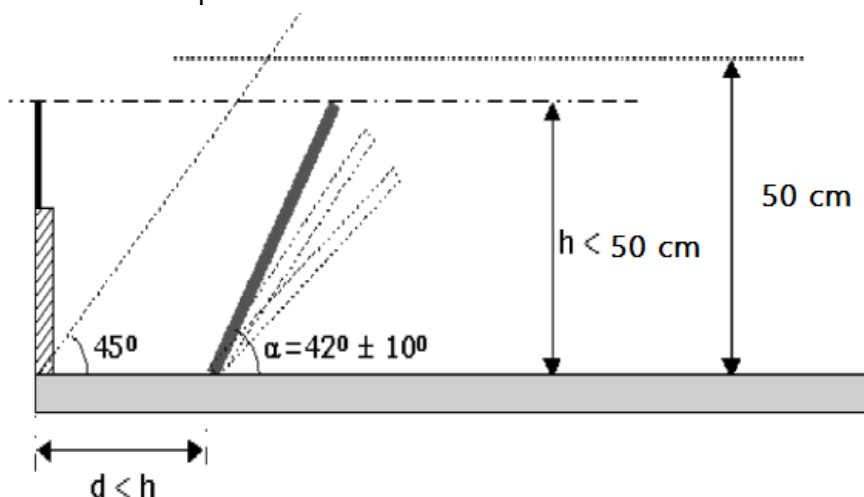
3. En ningún caso se permitirá la instalación de paneles que produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a la circulación, tanto de personas como de vehículos, o a personas residentes en edificios del entorno.

4. Las instalaciones de energía solar fotovoltaica en edificaciones y construcciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Cubiertas inclinadas. Podrán situarse paneles fotovoltaicos en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de éstos y sin salirse de su plano, salvo en edificios catalogados, en cuyo caso se estará a lo que dicte favorablemente el órgano competente en aplicación de la normativa urbanística de protección.

b) Cubiertas planas. Los paneles solares deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 50 cm de altura, medido desde la cara inferior del último forjado, de conformidad con la figura de la ilustración. El peto de protección de cubierta deberá prolongarse con protecciones diáfanas estéticamente acordes al lugar, sin formar frentes opacos continuos, hasta la altura máxima del panel.

No será necesario prolongar el peto citado siempre que la distancia (d), medida desde la parte más próxima del panel al plano de fachada, sea igual o superior que la distancia existente (h) entre la cara superior del forjado de cubierta y la parte más alta del panel. En el caso de edificios catalogados, la solución que se aplique será la que dicte favorablemente el órgano municipal competente en aplicación de la normativa urbanística de protección.





Ajuntament de Gavarda

c) Fachadas. Podrán situarse paneles de captación de energía solar en las fachadas, con la misma inclinación de éstas y sin salirse de su plano, armonizándolos con la composición de la fachada y del resto del edificio, quedando supeditados a las condiciones estéticas indicadas en la normativa urbanística y, en su caso, en las ordenanzas de protección del paisajismo vigentes. Se exceptúa aquellos casos donde el panel solar haga además las funciones de alero, donde sí que podrá sobresalir de la fachada.

d) Las instalaciones de energía solar fotovoltaica en edificaciones y construcciones situados en lugares y condiciones distintas de las anteriormente señaladas no podrán resultar antiestéticas, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que incumpla lo establecido en el planeamiento vigente y/o en la presente Ordenanza, así como otra normativa urbanística vigente.

5. Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubo, cable u otros elementos, salvo que se acompañe en el proyecto, de forma detallada, una solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

ARTÍCULO 12. Empresas instaladoras.

1. Las instalaciones fotovoltaicas deberán ser realizadas por empresas instaladoras habilitadas con categoría especialista IBT9 cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el REBT y la normativa sectorial de aplicación. En el proyecto de instalación solo podrán emplearse elementos homologados por una entidad debidamente autorizada y deberán siempre detallarse las características de los elementos que la componen.

2. Una vez finalizados los trabajos la empresa instaladora habilitada deberá de emitir el correspondiente certificado de la instalación eléctrica.

ARTÍCULO 13. Obligaciones de conservación y mantenimiento.

1. El propietario de la instalación y/o titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de energía solar están obligados a realizar las operaciones de mantenimiento y las reparaciones necesarias para mantener la instalación en perfecto estado de funcionamiento y eficiencia.

2. El propietario de la instalación y/o el titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de energía solar deberá conservar la instalación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.



Ajuntament de Gavarda

3. Serán responsables del mantenimiento de la instalación sus propietarios o titulares, con independencia de que su utilización sea individual o colectiva.

En aquellos inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal se presumirá el carácter de elemento común de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza, de forma que las actuaciones administrativas de intervención para su conservación y funcionamiento correctos se dirigirán hacia la comunidad de propietarios. No será admisible que las instalaciones encaminadas al autoconsumo de inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal tengan un titular individualizado, dado su carácter de elementos comunes. Se exceptúan de esta previsión los sistemas de captación individualizadas de los adosados, aunque estén constituidos en régimen de propiedad horizontal.

4. La constatación de que las instalaciones en su momento implantadas no funcionan con los parámetros de calidad y eficacia exigibles determinará la apertura del oportuno expediente administrativo encaminada a declarar el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la ley, con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza y en aquella.

ARTÍCULO 14. Consecuencias de la inobservancia de la obligación de la obligación de conservación y mantenimiento

1. Si el incumplimiento de las obligaciones de conservación y mantenimiento afectase al estado de seguridad, salubridad y ornato público de las instalaciones, el tratamiento procedimental se reconducirá al propio de un expediente de orden de ejecución.

2. Si el incumplimiento de las obligaciones de conservación y mantenimiento afectase a los parámetros de calidad y eficacia exigibles de las instalaciones, el tratamiento procedimental se reconducirá a aquel procedimiento administrativo habilitado para aquellos casos en los que la vivienda no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad.

En consecuencia:

- Se iniciará expediente de orden de ejecución.
- No se otorgarán licencias de segunda ocupación.

ARTÍCULO 15. Inspección, requerimientos y régimen sancionador.

La Administración municipal es competente para realizar las inspecciones, requerimientos y aplicar el régimen sancionador y de restauración de la legalidad previsto en la legislación vigente; especialmente la urbanística y de régimen local. El



Ajuntament de Gavarda

Ayuntamiento de Gavarda ejercerá las competencias atribuidas por la legislación vigente sin perjuicio de las atribuidas por la legislación sectorial a otras administraciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Régimen jurídico aplicable

La normativa referenciada en la presente Ordenanza (leyes, decretos, reales decretos, etc.), se refiere a la actualmente vigente, aun cuando su aplicación será la correspondiente, en su caso, a la que la modifique, complemente o sustituya.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Conservación de la presente Ordenanza

Si como consecuencia de una resolución judicial firme, o por disposición administrativa, algún artículo o título de las presente Ordenanza se declarasen inválidos, total o parcialmente, el resto se mantendrá vigente e inalterable, sin que ello suponga, en ningún caso, la invalidez total de la Ordenanza; ello en aras de la conservación y conversión del acto administrativo, y con el objeto de garantizar la seguridad jurídica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, y convenientemente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, cuando haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.